



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-00238-2025	
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES CON DESTINO AL EDIFICIO SITO EN CALLE ESPAÑA 742 DE CIPOLLETTI. CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011/2025
Movimiento Número	VI-00238-2025-I-0028
Descripción	DISPOSICION ADJUDICACION
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 787/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	TELLERiarTE, ANDREA EDELWEISS
Estado	PUBLICADO (16/04/2025 07:53:51)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00238-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 -; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 011/25 con el Sr. Macua, Ariel Alfredo, tendiente a **CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES CON DESTINO AL EDIFICIO SITO EN CALLE ESPAÑA 742 DE CIPOLLETTI.**

Que la mencionada contratación encuentra fundamento atento que con fecha 11 de junio del presente año finaliza la prórroga contractual que mantiene este Poder Judicial con el Sr. Ariel Alfredo Macua, conforme antecedentes incorporados en mov. N° I-0002.

Que se solicitó presupuesto a proveedores del rubro cuya constancia se incorporó en mov. N° I-0007, recepcionándose una (1) oferta correspondiente al Sr. Ariel Alfredo Macua (I-0009), conforme consta en Acta de recepción de ofertas de mov. N° I-0010.

Que en movimiento N° I-0008 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que en movimiento N° I-0013, se le dio intervención al Área de Infraestructura y Arquitectura a los fines de que efectúe el análisis técnico de la oferta del Sr. Macua, quien presto conformidad a los aspectos técnicos contenidos en la oferta.

Que con el objeto de acreditar la razonabilidad de los valores presupuestados se confeccionó cuadro de análisis de oferta obrante en mov. N° I-0014, tomando como referencia el contrato actual vigente con la firma C&G International Business S.R.L. en el



marco del expediente VI-00036-0000, y el valor publicado por la Cámara de Ascensores y Afines de la Patagonia, del cual surge que el precio cotizado por el Sr. Ariel Alfredo Macua resulta razonable

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00) correspondiente a doce (12) meses de contrato, y se ha calculado considerando valores vigentes del mercado, fundado en presupuesto requerido y presentado por el Sr. Ariel Alfredo Macua, obrante en movimiento N° I-0009 y conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0014.

Que en movimiento N° I-0015 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Compras y Ventas de Bienes y Servicios en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0027).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución 119/13 F.E., Art. 1°, inc. t).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:



Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 011/25 con el Sr. Ariel Alfredo Macua, CUIT N° 23-26009977-9, con domicilio legal en calle Reconquista N° 583 y domicilio comercial en calle Arenales N° 757, ambos de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES CON DESTINO AL EDIFICIO SITO EN CALLE ESPAÑA 742 DE CIPOLLETTI, en la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00), en los términos del modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do.: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	10	331	Mantenimiento y reparación de edificios y locales.	\$1.239.333,33

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Ariel Alfredo Macua.

Artículo 3ro.- Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4to.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Séptima del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6to.- Registrar, notificar al Sr. Ariel Alfredo Macua, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



ANEXO I DE LA DISPOSICION

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- , con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Ariel Alfredo MACUA, DNI Nro. 26.009.977, CUIT Nro. 23-26009977-9, con domicilio legal en calle Reconquista N° 583 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en adelante EL CONSERVADOR, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL CONSERVADOR, y éste acepta desempeñarlos, para la prestación del mantenimiento mensual de un (01) ascensor HIDRÁULICO de pasajeros con capacidad para 600 kg./ ocho (08) personas, que se encuentra instalado en el Edificio del Fuero Penal de la ciudad de Cipolletti, sito en calle España Nro. 742, de total conformidad con lo establecido en la Ley Provincial S N° 3029 de la provincia de Río Negro.

El servicio y horarios se coordinarán con la Gerente Administrativa de la IVta. Circunscripción Judicial, o con la persona que ésta designe, con asiento en Av. Sarmiento Nro. 360, 1° piso, de Cipolletti / T.E.: 0299-5678300 int. 600/601/606 - mail: semunoz@jusrionegro.gov.ar y/o gerenciacipo@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEGUNDA

EL CONSERVADOR realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio.

Detalle de obligaciones mínimas:



a) Cumplir con los servicios prescriptos en la reglamentación de conservación vigente. Para ello previo a la firma del contrato EL CONSERVADOR deberá solicitar por nota a la Municipalidad, información sobre la existencia o no de normativa que regule el mantenimiento de medios de elevación en la ciudad, y de existir, dar cumplimiento a la misma, dando prioridad a la legislación local. Hasta tanto se reciba dicha información por parte del municipio, El CONSERVADOR deberá dar cumplimiento a la Circular Nro. 01/2018 AG- PROTOCOLO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN.-

b) Disponer del servicio de atención personalizada al cliente mediante una "Guardia Técnica" cubriendo los 365 días del año, durante las 24 horas del día con el siguiente esquema de funcionamiento:

1).- Servicio de atención al cliente

La oficina central se encuentra ubicada en calle Arenales N° 757 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, atiende de lunes a viernes de 09:00 hs. a 17:00 hs.-

2).- Guardia para rescate de personas:

TEL Nro. 299-5888678 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, para emergencias por persona encerrada o en situación de peligro, debiendo acudir en un lapso máximo de una hora desde efectuado el pedido exclusivamente por personal de EL PODER JUDICIAL. Para ello deberá notificar a EL PODER JUDICIAL un Protocolo de rescate en ascensores.-

3).- Guardia para emergencias:

TEL Nro. 299-5888678 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio de 00:00 a 24:00 horas en la línea fija y todos los días las 24 horas en los teléfonos celulares Nros: 299-5888678.-

c) Colocación en un lugar visible de cada Equipo de una tarjeta donde conste:

- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, matrícula del RESPONSABLE TÉCNICO.
- 2.- Capacidad y carga nominal del Equipo.
- 3.- Instructivo sobre los pasos a seguir en caso de desperfecto;



4.- Teléfono del Servicio Técnico;

5.- Grilla/ tarjeta anual donde se deje asentado la fecha mensual de mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA

EL CONSERVADOR tendrá a su cargo la provisión, reposición y colocación de todos los insumos y herramientas que sean necesarios para realizar los trabajos de limpieza y también de los repuestos menores como cables, borneras, terminales, relés, resistencias, aceites, etc. que sean necesarios para realizar los mantenimientos mensuales, semestrales y demás tareas de rutina que aseguren el correcto funcionamiento de los ascensores.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones mecánicas y/o eléctricas no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de los trabajos o negligencia de su parte, EL CONSERVADOR deberá originar un informe con el presupuesto correspondiente, firmado por el Representante Técnico y dejar asiento en el Libro de Inspección - establecido en la cláusula Décima Quinta del presente contrato- dentro de las setenta y dos (72 hs.) de presentado el inconveniente detallando:

- 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario,
- 2.- las fotos que permitan visualizar el problema,
- 3.- los trabajos a realizar,
- 4.- los repuestos que resulte necesario utilizar, marca y modelo,
- 5.- el presupuesto,
- 6.- el plazo de ejecución de los trabajos,
- 7.- toda otra información relevante.

- **DETALLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:**

SERVICIO MENSUAL:

1 - Efectuar limpieza con aspiradora industrial del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.



-
- 2 - Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.
 - 3 - Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
 - 4 - Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
 - 5 - Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
 - 6 - Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.
 - 7- Presentar informe en planilla indicando el resultado de las pruebas realizadas (mensuales y semestrales)

SERVICIO ADICIONAL SEMESTRAL:

- 1 -Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.
- 2 - Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.
- 3 - Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.

CLÁUSULA CUARTA

EL PODER JUDICIAL Y EL CONSERVADOR se obligan expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:



- 1.- No permitir que personal ajeno a la empresa que realiza el mantenimiento, sin consentimiento expreso de ésta, realice tareas en las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, intervenga un ascensor, sus elementos constructivos o los componentes de su sistema motriz.
- 2.- Si por cuestiones especiales, personal de mantenimiento de EL PODER JUDICIAL es autorizado a realizar la apertura de un ascensor averiado, EL CONSERVADOR deberá capacitar anticipadamente a los trabajadores, quienes serán los únicos autorizados para intervenir.
- 3.- Siempre que se detecte inconveniente en un ascensor, EL PODER JUDICIAL, deberá a través de la Gerencia Administrativa de la IVta. Circunscripción Judicial o quien éste designe:
 - dejarlo fuera de servicio;
 - indicar fuera del ascensor que el mismo se encuentra fuera de servicio;
 - notificar el desperfecto a EL CONSERVADOR.
- 4.- Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- 5.- No permitir el montaje de instalaciones ajenas al ascensor, en su cuarto de máquinas y/o pasadizo (Ejemplo: Alimentación de antenas, cañerías de agua, etc.).
- 6.- EL PODER JUDICIAL permitirá a EL CONSERVADOR y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, sin dificultades de acceso al inmueble, instalaciones y/o Libro de Inspección.

CLÁUSULA QUINTA

El presente contrato regirá a partir del día **12 de JUNIO de 2025** y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses, prorrogable a opción del PODER JUDICIAL, por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONSERVADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo inicialmente concertado.

CLÁUSULA SEXTA



EL CONSERVADOR podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 y Acordada N° 06/24-STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Mano de obra	35%
* Repuestos Menores	20%
* Gastos Generales e Insumos Varios	30%
* Utilidad	<u>15%</u>
Total	100%

b) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, EL CONSERVADOR declara encontrarse alcanzado por el:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: UOM

c) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por EL CONSERVADOR en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice del CCT N° 260/75 - Convenio de la Unión Obrera Metalúrgica- Rama N° 17: Metalmecánica y otras.

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- REPUESTOS MENORES: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- “Equipos de elevación y manipulación (IPIM-2915), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.



- RUBRO GASTOS GENERALES E INSUMOS VARIOS: Será de aplicación el Sistema de índice de Precios mayoristas (SIPIIM)- Nivel General (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

d) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONSERVADOR la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$220.000,00)-IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 3°, de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la prestación del servicio por parte de la Gerente Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe.

A tal efecto, EL CONSERVADOR deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial - Cipolletti (semunoz@jusrionegro.gov.ar; gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Planillas itemizadas y cualquier otra documentación que se considere pertinente, que contemple la totalidad de las tareas de mantenimiento ejecutadas, especificando reparaciones y reemplazos de componentes realizados durante el período facturado, rubricadas por personal técnico de EL CONSERVADOR y conformadas por personal del Área de Mantenimiento de la correspondiente Circunscripción Judicial.

- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

-Factura del mes a liquidar.

La Gerencia Administrativa de la 4ta. Circunscripción Judicial (Cipolletti), enviará la factura debidamente conformada con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.



Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a EL CONSERVADOR de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial (Cipolletti) pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.

CLÁUSULA OCTAVA

EL CONSERVADOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONSERVADOR, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Art. 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente EL CONSERVADOR asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-

CLÁUSULA NOVENA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSERVADOR, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al



día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial: semunoz@jusrionegro.gov.ar y gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: certificaciones@jusrionegro.gov.ar y mbatistton@jusrionegro.gov.ar, y EL CONSERVADOR la casilla de mail: ascensores_macua@hotmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Gerente Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A los fines del cumplimiento y control de las tareas de EL CONSERVADOR, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, donde los designados por EL PODER JUDICIAL informarán a diario a EL CONSERVADOR acerca de las novedades del servicio, ausencias del personal, falta al cumplimiento si las hubiere, notificándose de estos hechos al representante de EL CONSERVADOR.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA



Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Poder Judicial o a terceros, por él o por el personal que de él dependa, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación; procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad deban ser hechos a medida.



EL CONSERVADOR tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

EL CONSERVADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas comprendidas en el servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

EL CONSERVADOR deberá realizar y entregar ante la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial (Cipolletti), dentro de los quince (15) días corridos desde el inicio del contrato, un diagnóstico escrito de los medios de elevación mecánica a controlar y mantener, detallados en la CLÁUSULA PRIMERA.

Confeccionado el referido diagnóstico, es obligación de EL CONSERVADOR, tramitar ante la Municipalidad de Cipolletti, dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación del aludido diagnóstico, la declaración o registración de los medios de elevación cuyo servicio de mantenimiento constituye el objeto del contrato. En el caso que la municipalidad no posea legislación sobre el mantenimiento y conservación de medios de elevación, no se exigirá el cumplimiento de la presente cláusula y quedará suspendido hasta que fuera posible su cumplimiento.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

EL CONSERVADOR deberá proveer a la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial (Cipolletti), en representación de EL PODER JUDICIAL, un LIBRO DE INSPECCIÓN por triplicado, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación municipal, donde asentará toda la información solicitada en el art. 8 de la Ley provincial S 3029 o en la Ordenanza Municipal si existiera y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.-



El mismo permanecerá en el Edificio u Organismo del domicilio del servicio y se encontrará a disposición ante el requerimiento de EL CONSERVADOR y de la inspección municipal que corresponda, en el cual se asentará todo aquello exigido por las normativas vigentes.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

EL CONSERVADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSERVADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONSERVADOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a



la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONSERVADOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONSERVADOR en la calle Reconquista N° 583 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----